

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las doce horas con doce minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de videoconferencias sita en el tercer piso de las oficinas centrales del Registro Agrario Nacional, ubicadas en calle José Antonio Torres número 661, 3er. piso, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, la Licenciada Dulce María Frías Martínez, Jefa de Departamento de Apoyo a Órganos Colegiados, interviniendo en términos del oficio DJ/047/2022 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Lic. Claudia Sofía Zamora Esquivel, Directora de Normatividad Registral, interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental, así como el Mtro. Sergio Ernesto Saldúa Téllez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, participando con base en el oficio número TOIC/126/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, Lic. Agueda M. Galván Abraham, Titular del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional.-----

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de Quórum Legal e inicio de sesión. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y, de la misma se advierte que existe quórum legal, se da inicio a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año fiscal en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. Aprobación del Orden del Día. -----

Se somete a consideración de los integrantes del citado Comité de Transparencia, la aprobación del Orden del Día con los siguientes puntos: -----





**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A CELEBRARSE A LAS 13:00 HORAS
DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA SALA DE VIDEO CONFERENCIAS
UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.**

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión Pública e Integra de contratos de prestación de servicios que remiten para su revisión, las siguientes representaciones estatales del Registro Agrario Nacional.
 - **Contrato de Arrendamiento.** RAN/OAX/ARREN/003/2023, de la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca.
 - **Contrato cerrado de Limpieza.** RAN/BCS/13P/SER-LIM/002/2023, de la representación en el Estado de Baja California Sur.
- IV. Versión Íntegra y Pública de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información siguientes:
 - **330025123000738.-** Referente al núcleo agrario "Santa María Ocotán y Xoconostle", municipio de Mezquital, Estado de Durango.
 - **330025123000757.-** Concerniente al núcleo agrario Nahuapan, municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz. (cuatro versiones).
 - **330025123000797.-** Relativo a facturas emitidas por la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco.
 - **330025123000816.-** Tocante al poblado Aquiles Serdán-San Ángel, municipio de Tinguindín, Estado de Michoacán.





- V. Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta en el folio número 330025123000928, realizada por la Dirección de Normatividad Registral, dependiente de la Dirección General de Registro y Control Documental.
- VI. Prueba de Daño que expone la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, en contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123966.
- VII. Versión íntegra y pública del Acta de Asamblea con fecha 16 de marzo de 2012, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión expediente 2529/23, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 33002512300011.
- Dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante.

VIII. Clausura de la sesión.

En virtud de no existir comentario alguno en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de ese Órgano Colegiado. -----

III. Versión Pública e Íntegra de contratos de prestación de servicios que remiten para su revisión, las siguientes representaciones estatales del Registro Agrario Nacional. -----

Contrato de Arrendamiento. RAN/OAX/ARREN/003/2023, de la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública. La Dirección General de Registro y Control Documental, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"En los cuadros de clasificación no señalaron numeración de páginas."* -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----





ACUERDO: Por unanimidad de votos se **MODIFICA** la clasificación de la información confidencial que integra la versión pública del Contrato de Arrendamiento RAN/OAX/ARREN/003/2023, de la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, derivado de las obligaciones de las personas físicas o morales que recibe y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, por tanto publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). **Cumplase.** -----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". -----

Contrato cerrado de Limpieza. RAN/BCS/13P/SER-LIM/002/2023, de la representación en el Estado de Baja California Sur. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública. La representación del Órgano Interno de Control, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"Se encuentra bien elaborado el testado. Falta firma en el cuadro de clasificación."* La Dirección General de Registro y Control Documental, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"Pág. 8 y 15 El cuadro de clasificación dice: 1 palabras, debe decir 1 palabra"* La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: *"En la Lista de Datos, falto agregar el Fundamento Legal y nombre de la persona que clasificó. Pág. 1 Se incluye el artículo 117 de la LFTAIP, fracción I y II, lo cual no aplica para estos casos. Firma del titular del área y firma autógrafa de quien clasifica. pág. 2. Se testo el nombre de la Unidad Administrativa. pág. 8. Se incluye el artículo 117 de la LFTAIP, fracción I y II, lo cual no aplica para estos casos. Firma del titular del área y firma autógrafa de quien clasifica. Pág.15. Se incluye el artículo 117 de la LFTAIP, fracción I y II, lo cual no aplica para estos casos. Firma del titular del área y firma autógrafa de quien clasifica."* -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que se instruya a la Unidad Administrativa para realizar los cambios, modificándose la versión pública, una vez realizados los cambios es procedente la clasificación de información confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----

ACUERDO: Por mayoría de votos (Órgano Interno de Control en contra) se **MODIFICA** la clasificación de la información confidencial que integra la versión pública del Contrato Cerrado de Limpieza RAN/BCS/13P/SER-LIM/002/2023, de la representación en el Estado de Baja California Sur, derivado de las obligaciones de las personas físicas o morales que recibe y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, por tanto publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de transparencia (SIPOT). **Cumplase.** -----





Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". -----

IV. Versión Íntegra y Pública de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información siguientes: -----

330025123000738.- Referente al núcleo agrario "Santa María Ocotán y Xoconostle", municipio de Mezquital, Estado de Durango. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: La representación del Órgano Interno de Control, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"El cuadro de clasificación no tiene firma de quien clasifica y no indica cuales son los datos testados. No está bien testado, deja visibles letras en la columna de apellido materno, en pág. 2, los números 49 a 52 y 57; y en pág. 3 los números 64, 71 y 73."* La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: *"De la Pagina 1 a la 24, en los cuadros de clasificación, de manera errónea se señaló la fecha 31 de agosto del 2023, se tiene que señalar la fecha en que el comité aprueba, no hay numeración de páginas, en el concepto de fundamento legal, falta agregar el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el lineamiento trigésimo octavo de los LGMCDI, se omite señalar el número de renglones que se testaron, faltan las firmas de los responsables de la clasificación."* La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: *"Debe cambiarse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 12 de septiembre del 2023. La leyenda de clasificación. No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Publicas, por lo que se recomienda adecuarlo. I.- Nombre de la Unidad la Unidad Administrativa. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina (n) (xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s) [(xx) refiere a un dígito/número] Información confidencial. Tipo de clasificación (Parcial y/o Total) IV.- Se eliminan datos personales de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma del Titular del Área. VI.- Firma de autógrafa de quien clasifica. VII.- Fecha en la cual se CONFIRMA la versión pública y el número de sesión (Ordinaria y/o Extraordinaria "pendiente"). Testado. * No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Publicas, por lo que se recomienda adecuarlo. * Testar apellido materno completo en los progresivos del 49 al 52, 57, 64, 71 y 73. No se menciona que se eliminan palabra(s), renglón(s), párrafo(s), columna (s). Se recomienda utilizar los siguientes sustantivos con el prefijo: (Eliminado xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s)); esto a razón de que haya una relación entre el testado y la leyenda de clasificación."* -----

Derivado de las observaciones señaladas, los miembros del Comité modifican la versión pública, referente al núcleo agrario "Santa María Ocotán y Xoconostle", municipio de Mezquital, Estado de Durango, instruyendo a la unidad administrativa dé cumplimiento a las observaciones y comentarios vertidos en la Sesión, para que una vez realizados los cambios, proceda la clasificación de la información como confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----





ACUERDO: No se aprueba (revoca) por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se realiza la **SEGUNDA REVISIÓN** de la versión pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000738, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, se integra en la orden del próximo Comité para su estudio y análisis (segunda revisión). **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

330025123000757.- Concerniente al núcleo agrario Nahuapan, municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, (cuatro versiones).-----

Conclusión de la revisión de la versión pública: La representación del Órgano Interno de Control, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"En las 4 versiones el cuadro de clasificación no tiene firmas de quien clasificó. En la página 5 dentro del cuadro de clasificación dice acta de asamblea 2 de abril 2009 y debe decir 6 de abril de 2009. En la versión de los folios 1880 y 18580, faltan firmas de quien clasifica, testado es correcto"*. La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: *"Folio de solicitud 30080221880. Faltan firmas del titular del área y del responsable de la clasificación. Folio de solicitud 30082218580. Faltan firmas del titular del área y del responsable de la clasificación. Acta de asamblea 02/11/2008 en las páginas 8, 9 y 10 el cuadro de clasificación dice se eliminan 1 columna, pero se eliminan 2 columnas y además eliminaron medio sello. Acta de asamblea 06/04/2009 en las páginas 1 a la 5 los cuadros de clasificación dicen: Acta de Asamblea de fecha 02 de Abril de 2009, siendo que es de fecha 06 de abril de 2009. En las paginas 3, 4 y 5 el cuadro de clasificación dice se eliminan 1 columna, pero se eliminan 2 columnas y además eliminaron medio sello en las páginas 4 y 5."* La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: *"Debe cambiarse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 12 de septiembre del 2023. Sin observaciones. Solo se recomienda agregar las firmas y la fecha de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria. Nota: Con fecha 11 de septiembre de 2023, se emitió correo electrónico donde se solicita que se sustituya la Versión íntegras remitidas; en virtud de que estaban entre cortadas las fojas."*-----

Derivado de las observaciones señaladas, los miembros del Comité modifican la versión pública, referente al núcleo agrario Nahuapan, municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz (cuatro versiones), instruyendo a la unidad administrativa de cumplimiento a las observaciones y comentarios vertidos en la Sesión, para que una vez realizados los cambios, proceda la clasificación de la información como confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----





ACUERDO: Por mayoría de votos (Órgano Interno de Control, sentido el voto en contra), el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la versión pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000757, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante, **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

330025123000797.- Relativo a facturas emitidas por la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: La representación del Órgano Interno de Control, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: *"Se elimina nombres de personas físicas que recibieron recursos públicos, visibles a foja 2, las facturas de fecha 14 y 17 de febrero 2020; a foja 3, las facturas de fecha 10 de marzo, de 3 y 5 de mayo, de 17 de junio del 2021; a foja 4 las facturas de fecha 30 de junio 2021; a foja 5, las factura de fecha 23 de febrero, 29 de abril y 7 de junio del 2022; a foja 6 las facturas de fecha 2 de junio, de 12 y 22 de agosto y de 20 de septiembre del 2022; foja 7 las facturas de fecha 21 y 27 de octubre, de 30 de noviembre, de 7 de noviembre y 8 de diciembre de 2022; foja 8 las facturas de fecha 20, 27 y 28 de diciembre del 2022, foja 9 las facturas de fecha 24, 21, 22 y 30 de marzo y 26 de mayo del 2023; a foja 10 las facturas de fecha 22 y 26 de mayo, de 10 y 12 de julio de 2023, a foja 11, factura 27 de jul 2023."* La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: *"De la Pagina 1 a la 11, en los cuadros de clasificación, de manera errónea se señaló la fecha 7 de agosto del 2023, se tiene que señalar la fecha en que el comité aprueba, no hay numeración de páginas, en el concepto de fundamento legal, falta agregar el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el lineamiento trigésimo octavo de los LGMCDI. Pág. 1 Hay cuadro de clasificación y no hay datos que testar. Pág. 2 En el concepto Se elimina, dice: 2 nombres, debe decir: 7 palabras. Pág. 3 En el concepto Se elimina, dice: 5 nombres, debe decir: 13 palabras. Pág. 4 No hay cuadro de clasificación y se testaron 3 palabras. Pág. 5 En el concepto Se elimina, dice: 10 nombres, debe decir: 9 palabras. Pág. 6 No hay cuadro de clasificación y se testaron 17 palabras. Pág. 7 No hay cuadro de clasificación y se testaron 15 palabras. Pág. 8 No hay cuadro de clasificación y se testaron 18 palabras. Pág. 9 En el concepto Se elimina, dice: 9 nombres, debe decir: 20 palabras. Pág. 10 No hay cuadro de clasificación y se testaron 18 palabras. Pág. 11 No hay cuadro de clasificación y se testaron 4 palabras"* La Unidad de Transparencia realizo las siguientes observaciones: *"Debe cambiarse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 12 de septiembre del 2023. Versión Íntegra. Se recomienda que la versión íntegra, no se coloque la leyenda de clasificación. La leyenda de clasificación. No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Publicas, por lo que se recomienda adecuarlo. I.- Nombre de la Unidad la Unidad Administrativa. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina (n) (xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s) [(xx) refiere a un dígito/número] Información confidencial. Tipo de clasificación (Parcial y/o Total) IV.- Se eliminan datos personales de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma del Titular del Área. Firma de autógrafa de quien clasifica. VI.- Fecha en la cual se CONFIRMA la versión pública y el número de sesión (Ordinaria y/o Extraordinaria). (pendiente) Testado. No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Publicas, por lo que se recomienda adecuarlo. * No se menciona que se eliminen palabra(s), renglón(s), párrafo(s), columna (s). * Se recomienda utilizar los siguientes sustantivos con el prefijo: (Eliminado xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s)); esto a razón de que haya una relación entre el testado y la leyenda de clasificación. *Testar completo el apellido materno en los progresivos del 49 al 52, 57, 64, 71 y 73. En términos del correo*





electrónico de fecha 04 de agosto de 2023 se solicitó: "Se informe a esta Unidad de Transparencia si las personas físicas que señala en el listado de facturas cuentan con un registro fiscal con giro mercantil y expiden notas de remisión y/o facturas o bien estén dados de alta como personas morales, lo anterior para se modifique la información y se pongan la razón social del giro mercantil". Nota: En el apartado de ¡Ejemplo del Testado! hay ejemplos de testado. (VER). Si hay una duda consultar la celda ¡Ejemplo del Testado!".-----

Derivado de las observaciones señaladas, los miembros del Comité modifican la versión pública, referente Relativo a facturas emitidas por la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, instruyendo a la unidad administrativa dé cumplimiento a las observaciones y comentarios vertidos en la Sesión, para que una vez realizados los cambios, proceda la clasificación de la información como confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:-----

ACUERDO: No se aprueba (revoca) por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se realiza la **SEGUNDA REVISIÓN** de la versión pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000797, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, se integra en la orden del próximo Comité para su estudio y análisis (segunda revisión). **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

330025123000816.- Tocante al poblado Aquiles Serdán-San Ángel, municipio de Tinguindín, Estado de Michoacán. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: La representación del Órgano Interno de Control, con respecto a este punto efectuó los comentarios siguientes: "En pág. 10, punto 4. testa el nombre de los CC. Que fueron electos como, presidente, secretario y escrutador, y no deben ser testados, en la pág. 19 elimina nombre de presidente, secretario y escrutador, en la pág. 20 deja visible el número de polígono y la zona, y ese dato si debe ser testado, en la pág. 24 se elimina nombre, firma y cargo de los integrantes de mesa de debate y deben dejarse visible ya que son los miembros del comisariado ejidal, falta firma en el cuadro de clasificación". La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: "En los cuadros de clasificación, de manera errónea se señaló la fecha 31 de agosto del 2023, se tiene que señalar la fecha en que el comité aprueba, en el concepto de fundamento legal, falta agregar el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el lineamiento trigésimo octavo de los LGMCDI. Pág. 4 En el concepto Se elimina, dice: 18 nombres, 12 firmas y 6 huellas, debe decir: 2 columnas y 17 renglones. Pág. 5 En el concepto Se elimina, dice: 18 nombres, 13 firmas y 5 huellas, debe decir: 2 columnas y 18 renglones. Pág. 6 En el concepto Se elimina, dice: 18 nombres, 12 firmas y 6 huellas, debe decir: 2 columnas y 18 renglones. Pág. 7 En el concepto Se elimina, dice: 18 nombres, 15 firmas y 3 huellas, debe decir: 2 columnas y 18 renglones. Pág. 10 En el concepto Se elimina, dice: 3 nombres, debe decir: 10 palabras. Pág. 11 En el concepto Se elimina, dice: 3 nombres, debe decir: 11 palabras. Pág. 12 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 17 firmas y 4 huellas, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 13 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 20 firmas y 1 huella, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 14 En el concepto Se elimina,





dice: 20 nombres, 16 firmas y 4 huellas, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 15 En el concepto Se elimina, dice: 10 nombres y 10 firmas, debe decir: 2 columnas y 10 renglones. Pág. 16 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 18 firmas y 3 huellas, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 17 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 16 firmas y 5 huellas, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 18 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 18 firmas y 2 huellas, debe decir: 2 columnas y 21 renglones. Pág. 19 En el concepto Se elimina, dice: 4 nombres debe decir: 11 palabras. Pág. 24 En el concepto Se elimina, dice: 3 nombres y 3 firmas debe decir: 10 palabras. Pág. 25 En el concepto Se elimina, dice: 22 nombres, 17 firmas y 4 huellas, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 26 En el concepto Se elimina, dice: 21 nombres, 17 firmas y 5 huellas, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 27 En el concepto Se elimina, dice: 22 nombres, 21 firmas y 1 huella, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 28 En el concepto Se elimina, dice: 3 nombres y 3 firmas, debe decir: 2 columnas y 3 renglones. Pág. 29 En el concepto Se elimina, dice: 22 nombres, 19 firmas y 3 huellas, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 30 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres y 69 números de parcelas, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 31 En el concepto Se elimina, dice: 22 nombres, 17 firmas y 4 huellas, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 32 En el concepto Se elimina, dice: 22 nombres, 20 firmas y 2 huellas, debe decir: 2 columnas y 22 renglones. Pág. 33 En el concepto Se elimina, dice: 70 nombres, 70 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 70 renglones. Pág. 34 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 35 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 36 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 37 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 38 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 39 En el concepto Se elimina, dice: 56 nombres, 56 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 59 renglones. Pág. 40 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 41 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 42 En el concepto Se elimina, dice: 69 nombres, 69 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 69 renglones. Pág. 43 En el concepto Se elimina, dice: 63 nombres, 63 números de parcela, debe decir: 2 columnas y 63 renglones. Pág. 44 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 45 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 46 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 47 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 48 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 49 En el concepto Se elimina, dice: 80 nombres, 80 no. de solares, 80 no. de manzana, 80 no. zonas, 80 no. de localidades y 80 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 80 renglones. Pág. 50 En el concepto Se elimina, dice: 38 nombres, 38 no. de solares, 38 no. de manzana, 38 no. zonas, 38 no. de localidades y 38 no. de polígonos, debe decir: 6 columnas y 38 renglones. Pág. 51 En el concepto Se elimina, dice: 120 nombres, debe decir: 2 columnas y 60 renglones. Pág. 52 En el concepto Se elimina, dice: 120 nombres, debe decir: 2 columnas y 60 renglones. Pág. 53 En el concepto Se elimina, dice: 20 nombres, debe decir: 2 columnas y 11 renglones. Pág. 54 En el concepto Se elimina, dice: 120 nombres, debe decir: 2 columnas y 60 renglones. Pág. 55 En el concepto Se elimina, dice: 57 nombres, debe decir: 2 columnas y 30 renglones. Pág. 56 En el concepto Se elimina, dice: 124 nombres y 124 porcentajes, debe decir: 4 columnas y 62 renglones. Pág. 57 En el concepto Se elimina, dice: 124 nombres y 124 porcentajes, debe decir: 4 columnas y 62 renglones. Pág. 58 En el concepto Se elimina, dice: 12 nombres y 12 porcentajes, debe decir: 4 columnas y 7 renglones. Pág. 59 En el concepto Se elimina, dice: 119 nombres, debe decir: 2 columnas y 60 renglones. Pág. 60 En el concepto Se elimina, dice: 100 nombres, debe decir: 2 columnas y 51 renglones. Pág. 61 En el concepto Se elimina, dice: 126 nombres, 64 no. de parcela, debe decir: 3 columnas y 64 renglones. Pág. 62 En el concepto Se elimina, dice: 14 nombres, 7 no. de parcela, debe decir: 3 columnas y 7 renglones. Pág. 63 En el concepto Se elimina, dice: 111 nombres, 64 no. de parcela, debe decir: 3 columnas y 64 renglones. Pág. 64 En el concepto Se elimina, dice: 135 nombres, 76 no. de solares, 76 no. de manzana, 76 no. zonas, 76 no. de localidades, debe decir: 6 columnas y 76 renglones." La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: Debe cambiarse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 12 de septiembre del 2023. La leyenda de clasificación. No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Publicas, por lo que se





recomienda adecuarlo.- Nombre de la Unidad la Unidad Administrativa. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina (n) (xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s) [(xx) refiere a un dígito/número] Información confidencial. Tipo de clasificación (Parcial y/o Total) IV.- Se eliminan datos personales de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma del Titular del Área. Firma de autógrafa de quien clasifica. VI.- Fecha en la cual se CONFIRMA la versión pública y el número de sesión (Ordinaria y/o Extraordinaria). Testado.* No está acorde a lo estipulado en la capacitación de versiones Públicas, por lo que se recomienda adecuarlo a columnas y renglones y palabras. *Se menciona que se eliminan Nombres, firmas y Huellas; sin embargo se recomienda utilizar los siguientes sustantivos con el prefijo: (Eliminado xx palabra(s), xx renglón(s), xx párrafo(s), xx columna (s)); esto a razón de que haya una relación entre el testado y la leyenda de clasificación. *Verificar a partir de la foja 34 y 37 (digital) con folio 0066 y 0069 la columna cubre números progresivos y estos deben estar visibles. En la asignación de posesionarios en la foja 41, 43 (digital) con folio 0073, 0075 la columna cubre números progresivos y estos deben estar visibles. En el ANEXO UNO. Relación de Sujetos de derecho foja 51 (digital) con folio 0083 la columna cubre números progresivos y estos deben estar visibles. En el ANEXO CINCO en la Asignación de derechos sobre tierras de uso común en la foja 56 (digital) con folio 0088 la columna cubre números progresivos y estos deben estar visibles. Nota: En el apartado de !Ejemplo del Testado! hay ejemplos de testado. (VER) Si hay una duda consultar la celda !Ejemplo del Testado!.

Derivado de las observaciones señaladas, los miembros del Comité modifican la versión pública, referente tocante al poblado Aquiles Serdán-San Ángel, municipio de Tinguindín, Estado de Michoacán, instruyendo a la unidad administrativa de cumplimiento a las observaciones y comentarios vertidos en la Sesión, para que una vez realizados los cambios, proceda la clasificación de la información como confidencial de los datos que contiene, así como el testado de los mismos, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente:

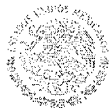
ACUERDO: Por mayoría de votos (Órgano Interno de Control, sentido del voto en contra), el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la versión pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000816, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante, **Cúmplase.**

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

V. Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta en el folio número 330025123000928, realizada por la Dirección de Normatividad Registral, dependiente de la Dirección General de Registro y Control Documental.

Antecedentes: Con fecha 14 de agosto de 2023, el particular solicito al Registro Agrario Nacional, en la modalidad de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la entrega de la siguiente información:





"Decreto o documento con el que hizo la dotación de tierras o reconocimiento de Guichixu de Díaz Ordaz Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca; su superficie, su límites y colindancias Datos complementarios: No se cuenta con dato adicional, solo que existe físicamente y que es agencia municipal de Santiago Laollaga, Oaxaca; Se sabe en la respuesta a solicitud de acceso a la información 330025123000652 que el núcleo agrario de Guichixu de Díaz Ordaz no se encuentra en la base de datos del PHINA, así también el núcleo agrario de Guichixu de Díaz Ordaz no está certificado, que puede estar disponible en el Archivo General Agrario. según respuesta de la LIC. ESTHER URÍ BARREDA ESTRADA COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE. Quien dijo Intervino en términos del oficio No. DJ/039/2022 de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional. unidadetransparencia@ran.gob.mx" -----

Conclusión de la revisión: Se realizaron las siguientes observaciones, por parte del integrante del OIC: "El plazo límite para dar la respuesta es el 11 de septiembre de 2023, al realizar éste comité en fecha 12/09/2023, la solicitud de ampliación de plazo está fuera del tiempo para solicitar la ampliación del plazo. No se fundamenta y motiva la ampliación." La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: "Se refiere a la solicitud de inexistencia de la DGRCD, AGA y Delegación. Se solicitó con el oficio DGRCD/1528/2023 de fecha 08 de septiembre del 2023." La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: "Las Unidades Administrativas realizaron la búsqueda exhaustiva de la información y no la encontró en sus archivos". -----

ACUERDO: El Comité de Transparencia por unanimidad de votos revoca (no aprueba) la determinación para la ampliación del plazo de respuesta, en la solicitud de acceso de acceso a la información pública con número de folio 330025123000928, efectuado por la Dirección General de Registro y Control Documental. **Cúmplase.** -----

Fundamento legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

VI. Prueba de Daño que expone la representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, en contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000966. -----

Conclusión de la revisión: Se realizaron las siguientes observaciones, por parte del integrante del OIC: "Se aprueba la reserva de la documentación, por estar justificado el supuesto jurídico en la fracción XI; del artículo 110 LGTAIP "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"." La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: "Solicitud de Reserva de información del N.C.P.E Pino Suárez." La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: "Existe Medida Precautoria". -----





ACUERDO: El Comité de Transparencia por unanimidad de votos **CONFIRMA** la prueba de daño en la solicitud de acceso de acceso a la información pública con número de folio 330025123000966, efectuado por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Quintana Roo. **Cúmplase.**

Fundamento legal: Artículos 97, 98, 100, 103, 104, 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

VII. Versión íntegra y pública del Acta de Asamblea con fecha 16 de marzo de 2012, del núcleo agrario denominado Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión expediente 2529/23, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 33002512300011. Dicha revisión deberá basarse en la instrucción dirigida al sujeto obligado por parte del Órgano Garante

Conclusión de la revisión: Se realizaron las siguientes observaciones, por parte del integrante del OIC: "Resolución del INAI, ordenó testar datos de nacimiento, sexo, edad, Edo, civil, ocupación y huellas dactilares. Debe testar la de fila de ejidatario o ejidataria por indicar el sexo, Falta firma en barra de clasificación.". La Dirección General de Registro y Control Documental, efectuó los comentarios siguientes: "De la Pagina 1 a la 16, en los cuadros de clasificación, de manera errónea se señaló la fecha 27 de marzo del 2023, se tiene que señalar la fecha en que el comité aprueba, no hay numeración de páginas, en el concepto de fundamento legal, falta agregar el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el lineamiento trigésimo octavo de los LGMCDI, faltan las firmas de los responsables de la clasificación. Pág. 4 se debieron testar los renglones de los puntos 1, 2, 3 y 4, en que se señalan 4 números de parcelas y 18 nombres de personas. Pág. 5 se debieron testar los renglones de los puntos 1, 2, 3 y 4, en que se señalan 4 números de parcelas y 18 nombres de personas. Pág. 6 se debieron testar del Primer Párrafo los cinco números de parcelas y los 19 nombres de las personas que someten a consideración para la adopción de dominio pleno. Pág. 7 en el concepto de datos testados, dice: 4 huellas, debe decir: 2 columnas y 14 renglones. Pág. 8 en el concepto de datos testados, dice: 1 huella, debe decir: 2 columnas y 14 renglones. Pág. 9 en el concepto de datos testados, dice: 1 huella, debe decir: 2 columnas y 14 renglones. Pág. 11 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 12 renglones. Pág. 12 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 6 renglones. Pág. 13 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 12 renglones. Pág. 14 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 7 renglones. Pág. 15 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 12 renglones. Pág. 16 Se deben testar las columnas de números de parcela, porcentajes, titulares, calidades y domicilios, debe decir: 10 columnas y 5 renglones." La Unidad de Transparencia realizó las siguientes observaciones: "Elabore una nueva versión pública del "Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997" en donde teste únicamente las huellas dactilares de los ejidatarios".

ACUERDO: No se aprueba (revoca) por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se realiza la **SEGUNDA REVISIÓN** de la versión pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 33002512300011 en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión expediente 2529/23, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, se integra en la orden del próximo Comité para su estudio y análisis (segunda





revisión), por lo que se solicita se remita la versión pública, a más tardar el 13 de septiembre de 2023 a la Unidad de Transparencia. **Cumplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

VIII. Clausura de la Sesión. Al haberse desahogado los puntos del Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida siendo las trece horas con veintinueve minutos del día de su fecha de inicio, firmando para constancia los que en ella participaron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

**LIC. DULCE MARÍA FRÍAS MARTÍNEZ,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A ÓRGANOS COLEGIADOS,**

**LIC. CLAUDIA SOFIA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL**

**MTRO. SERGIO ERNESTO SALDÚA TÉLLEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,**

